



SE SUSCRIBEN

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices: MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription prices for provinces: PROVINCIAS, LAS BALEARES Y CANARIAS... ULTRAMAR... EXTRANJERO... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 14. Nombrando Asesor del distrito de Vivero al Letrado D. Pablo Lopez de Haro. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cartagena al Teniente Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada D. José Rivera y Tuñés.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Soría y a cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelación entre partes, de la una Don Jaime Domingo Luch, vecino de Madrid, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administración general del Estado y mi Fiscal en su nombre, apelada, y coadyuvada por D. Florentín Nobella, representado por el Licenciado D. Juan de la Cruz Mediero, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Soría en 6 de Febrero último, confirmando el decreto del Gobernador de 3 de Agosto de 1859, por el cual declaró la caducidad de la mina titulada Reina:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece que en 22 de Enero de 1859 se dió posesion á Don Justo Hernandez, como representante de D. Jaime Domingo Luch, de una mina de asfalto titulada Reina, sita en el barranco del mismo nombre, en la jurisdicción de Villaciervos, de la provincia de Soría:

Que en 14 de Febrero de 1860 D. Manuel Franco, vecino de Fuentetoba, en concepto de apoderado de D. Florentín Nobella, que lo era de Madrid, recurrió al Gobernador de dicha provincia exponiendo que D. Jaime Domingo Luch, concesionario de la mina Reina, había faltado á lo prevenido en los casos primero y cuarto del art. 65 de la ley de minería moderna, y el 94 de la antigua, por lo que pedía que se declarase la caducidad de dicha mina, adjudicando al recurrente dos pertenencias de la misma con el nombre de la Mercedes, habiendo hecho su designación y registro en forma:

Que dada audiencia de esta petición á Luch, pretendió que fuese desestimada, y previos los trámites de reglamento se declaró la caducidad de la mencionada mina por decreto del Gobernador de 3 de Agosto de 1860:

Vista la demanda contenciosa que en 6 de Setiembre siguiente se propuso por parte de D. Jaime Domingo Luch ante el Consejo provincial de Soría contra el decreto del Gobernador, con la pretension de que se dejase este sin efecto y se hicieran las declaraciones consiguientes y favorables al derecho de propiedad que tenía el demandante en la expresada mina:

Vista la sentencia que en 6 de Febrero último dictó el Consejo provincial, sin haber sido parte en los autos la Administración, confirmando la providencia gubernativa reclamada:

Visto el recurso de apelación interpuesto por parte de D. Jaime Domingo Luch para ante el Consejo de Estado en 9 del propio mes, y admitido por auto del 12:

Visto el escrito presentado el 18 de Abril siguiente por el Licenciado D. Juan de la Cruz Mediero, en nombre de D. Florentín Nobella como coadyuvante de la Administración, acusando al apelante por cuanto había dejado transcurrir el término de reglamento sin mejorar la apelación:

Visto el presentado por mi Fiscal en 7 de Mayo último, solicitando en lo principal que se hubiese por acusada la rebeldía al apelante y declarase desierta la apelación, y consentido el fallo del inferior; y por un otro, que al devolver los autos al Consejo provincial, se le advirtiese que en lo sucesivo, cuando las demandas se dirigiesen contra la Administración, como la del presente litigio, se arreglase á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845:

Visto el auto dictado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado en 10 del referido Mayo, por el que hubo por acusada la rebeldía al apelante:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de los 40 días concedidos para interponerla, y el 254, que previene que, si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Jaime Domingo Luch ha dejado pasar con exceso el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelación, dando lugar á que se le acusase y se le hubiese por acusada la rebeldía:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Fernando Calderon Collantes y D. Eugenio Moreno Lopez,

puesta por dicho D. Jaime Domingo Luch y consentida la sentencia del Consejo provincial, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leida y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 7 de Noviembre de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia de Fraga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por D. Joaquín Marín con D. José Rubio Cabiedes, sobre pago de maravedís.

Resultando que por escritura de 15 de Mayo de 1842 D. José Rubio Cabiedes declaró que era en deber á Don Joaquín Marín la cantidad de 40.000 rs. que le había prestado para dedicarse al comercio, hipotecando á la seguridad de su reintegro todos sus bienes, y especialmente una finca rústica, pudiendo usufructuarla hasta estar pagado de cuanto se le debiese y de las costas, daños y perjuicios ocasionados:

Resultando que ejecutado Cabiedes á instancia de Marín en el año de 1848 para el pago de la citada cantidad y de la de 5.723 rs. y 30 ms., importe de un pagaré, después de ocho tercercas que paralizaron el curso del juicio, fué satisfecho de su crédito el ejecutante en la audiencia pública del Juzgado de 1.º de Marzo de 1858:

Resultando que en 3 de Setiembre siguiente entabló demanda ordinaria D. Joaquín Marín, reclamando de Cabiedes 23.257 rs. por intereses al 6 por 100 de la citada cantidad de 40.000 rs., devengados desde 21 de Junio de 1848 en que para su pago le había demandado á juicio de conciliación hasta el día en que le habían sido satisfechos, fundado en que la morosidad del pago de un préstamo lleva consigo la obligación de abonar los réditos, y que además Cabiedes se había obligado en la escritura á abonar al demandante los daños y perjuicios que por la falta de pago se le siguiesen:

Resultando que Cabiedes impugnó la demanda alegando que en la escritura no se habían estipulado réditos, que el acreedor no se había reservado reclamárselos al recibir el capital, y que el deudor no caía en mora hasta la contestación de la demanda:

Resultando que, sustentado el juicio en forma, el Juez dictó sentencia en 31 de Marzo de 1859, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 17 de Noviembre siguiente, declarando que D. José Rubio Cabiedes estaba obligado á satisfacer á D. Joaquín Marín en el concepto de perjuicios sufridos el 6 por 100 anual de los 40.000 rs. mencionados desde el día 10 de Julio de 1848 en que aquel fué requerido al pago de dicha suma hasta el 1.º de Marzo de 1858 en que este la cobró:

Resultando que D. José Rubio Cabiedes interpuso recurso de casación alegando que para el caso de desidia este juicio por las disposiciones del Código de Comercio, se había infringido el art. 403 del mismo, y para el de fallarse por las leyes comunes el art. 6.º de la ley de 14 de Marzo de 1856 y los principios de derecho de que lo accesorio sigue siempre la suerte de lo principal; que donde de la ley no distingue no se debe distinguir; y que donde existe idéntica razón debe aplicarse la misma disposición de derecho:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, habiéndose sustentado y decidido este pleito con arreglo á la legislación común, no pueden invocarse con oportunidad como infringidas las disposiciones del Código de Comercio:

Considerando que siendo posterior la ley de 14 de Marzo de 1856 á la obligación de que procedía la reclamación del demandante, no ha podido invocarse oportunamente aquella disposición, lo cual por otra parte se contrae al pago de réditos é intereses y en manera alguna al abono de daños y perjuicios, mucho menos cuando estos han sido estipulados, como se hizo, en la escritura de 15 de Mayo de 1842.

Y considerando, por consecuencia, que no tienen aplicación al caso de autos los principios de derecho alegados por el recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Rubio Cabiedes, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por la que tiene prestada caución, si viniere á mejor fortuna, y en las costas del mismo, devolviéndose los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián González Nandín.—Antonio de Echarrí.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. S. R. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 20 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de agua potable necesaria en el referido establecimiento durante el entrante año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 50 rs. diarios, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de agua potable para este establecimiento en todo el año de 1862, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de... reales diarios. (expresado por letra).

(Fecha y firma.) Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener.

El día 20 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para la adquisición de la leña gruesa necesaria en aquel establecimiento durante el año de 1862, bajo el tipo máximo admisible de 1,50 reales por cada arboya, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña gruesa para este establecimiento en todo el año próximo de 1862, se comprometo á tomarlo á su cargo por el precio de... rs. cada arboya.

(Fecha y firma.) Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Coruña y el Ferrol.

1.º El contratista se obliga á conducir en buque de vapor de ida y vuelta desde la Coruña al Ferrol la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá resolverse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un buque de vapor en buen estado de servicio. 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepán leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las malatas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogaren perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades venidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña. 10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más al mismo precio y condiciones. 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente á la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la casa del Gobernador de la misma y Alcalde del Ferrol, asistidos los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición previa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas del Ferrol, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada para que sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Coruña al Ferrol y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 13 de Noviembre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Dirección por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente:

AVISO A LOS NAVEGANTES.

FARO DE CABO DE FERRO.

Mar Mediterráneo.—Costas de la Isla de Cerdeña. Según anuncio del Ministerio de Obras públicas de Cerdeña, debe haberse encendido en 1.º del presente mes el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en el expresado Cabo, costa NE. de la Isla de Cerdeña, en el punto de Cerdeña, Cerdeña. Aparato dióptico de 42.º orden. Luz de eclipses cada 30 segundos. Alcance en tiempo despejado, 17 millas.

Latitud... 41.º 8.º 42" N. según el citado anuncio. Longitud. 15.º 43.º 51 E. de S. F. id. id. Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 67 metros.

FARO DE CABO WICKHAM.

Costa Meridional de Australia.

Según anuncio de la Autoridad de marina de Hobart Town, debe haberse encendido el 1.º del mes corriente el mencionado faro, recientemente construido.

Está situado en el cerro inmediato á cabo Wickham, en la isla King (1) ó del Rey, en el Estrecho de Bass. Aparato catadiptrico de primer orden. Luz fija, de color natural.

Alcance en tiempo despejado, 24 millas. Latitud aproximada... 33.º 35' S. Longitud id... 150...º 9 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 85,3 metros.

La torre es de figura redonda, de piedra revocada de blanco y de 44,2 metros de altura. La luz se descubre desde la cubierta de un buque, cuando demora entre los rumbos N. 36.º...27 E. pasando por el E. hasta N. 59.º...10 O.

Las siguientes demoras y distancias están tomadas desde el faro.

El extremo O del arrecife Harbinger... al N. 62.º O. 4 1/2 millas. El extremo E. de id... al N. 48.º O. 4 id. El bajo Navarino... al N. 42.º E. 2 1/2 id.

El extremo S. de las islas New Year... al S. 48.º O. 9 id. El extremo N. de id... al S. 59.º O. 7 1/2 id. Advertencia. Los navegantes deben tener presente el siguiente extracto sacado del informe de la Comisión de Faros del país, á saber:

«La costa meridional de Nueva Holanda, á la entrada O del Estrecho de Bass está limpia de escollos y ofrece según la opinión general completa seguridad al navegante, pero para aproximarse á ella, mas no así la costa Sur, donde se ha situado el faro.» Variación en 1861... 8.º 20' NE.

FARO DE CABO SABLE.

Océano Atlántico Setentrional.—Nueva Escocia.

Según anuncio de la Junta de Obras públicas de Halifax, se amplian las particularidades relativas á este faro (2), que son las siguientes:

Está situado en el expresado cabo, cerca de la extremidad SO. de Nueva Escocia.

Luz fija, roja. Alcance en tiempo despejado, 12 millas. Latitud... 43.º 23.º 49" N. Longitud. 59.º 24.º 05 O. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre pleamar, 16 metros.

La torre es ligeramente cónica, pintada de blanco y tiene 15,2 metros de altura desde la base hasta el arranque de la veleta; demora de La Roca Brasil, cubierta con 2 brazas de agua, al N. 76.º O. distante 8 millas. La Roca de 7 pies en el mar. La Roca de 1 pie en el mar. La Roca de un pie en el mar.

Variación en 1861... 16.º 45' NO. Las demoras son verdaderas. Madrid 14 de Noviembre de 1861.—Francisco Chacon.

Consejo de administración del Canal de Isabel II.

El día 14 del mes de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción y entrega de 500 bocas de riego é incendios, bajo el pliego de condiciones, plano y presupuesto aprobados por Real orden de 30 de Julio del año próximo pasado, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.º Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia que, trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningún pretexto.

3.º El Presidente abrirá los pliegos presentados, desechando en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente, todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de reales vellón 403 en que ha sido presupuestada cada una de las bocas de riego é incendios.

4.º Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la caja general de Depósitos la cantidad de reales vellón 10.000 en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario. 6.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas de Africa, Asia, China y Oceanía en el Noviembre de 1859, folio 99. (2) Idem Gaceta del 10 del corriente.

la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 8 de Octubre de 1861.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita. D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Octubre de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de 500 bocas de riego é incendios, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción y entrega, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn. cada boca.

(Fecha y firma del proponente.)—4

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. Gabriel Hoyos y Velarde, ó sus herederos hasta el décimo grado, se le cita por el presente para que en el término preciso de 30 días, desde la fecha de este anuncio, se presenten en esta dependencia principal con los títulos que legitimen su derecho á varias tierras, sitas en los pueblos de Fuencarral, Hortaleza y Chamartín, de esta provincia, cuyas fincas se hallan denunciadas en concepto de mostrencos Madrid 14 de Noviembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

Denunciada en concepto de mostrencos una tierra de ocho fanegas en término de Alcobendas, al sitio llamado Cuesta Blanca, y que ha venido labrando Máximo Rivas, se avisa por el presente á las personas que se crean con derecho á la propiedad de la mencionada tierra, para que se presenten en la oficina, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, con los títulos que acrediten dicho extremo dentro del término de 10 días Madrid 15 de Noviembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

Caja de ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desahorro de 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, Plazuela de las Descalzas.

5.º En el Asilo de Nuestra Señora de la Asunción, calle de la Redondilla.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.º y 2.º, de una á dos de la tarde, en la casa Monte de Piedad. Corresponde en esta día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

Sr. D. Leon García Villarreal. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia. Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz. Sr. Conde de Torremuzquiz. Sr. D. Manuel Ledesma. Ilmo. Sr. D. Emilio Bernar. Sr. D. Pedro Galvis. Excmo. Sr. Conde de Alcolea. Sr. Conde de Vigo. Sr. D. Joaquín de Motezuma. Sr. D. Manuel Vicente Muguiro.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Liria, dotada con 3.000 rs. anuales. Los que aspiran á obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas á dicha corporación dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Valencia 13 de Noviembre de 1861.—Joaquín de Pezalla. 7196—2

Gobierno de la provincia de Palencia. Se halla vacante por renuncia del que la obtiene la Secretaría del Ayuntamiento de Villaluenga, dotada con 1.600 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1857, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Palencia 13 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Viósa. 7192—2

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Elda, en esta provincia, dotada con 6.000 reales anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir las instancias documentadas al Alcalde de la referida villa dentro del plazo señalado. Alicante 13 de Noviembre de 1861.—Francisco Sepúlveda. 7160—1

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Bujón, en esta provincia, dotada con 2.200 rs. anuales, se publica en este periódico oficial, para los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 11 de Noviembre de 1861.—Celestino Mas y Abad. —1

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar, dotada con 2.500 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirlán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 13 de Noviembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7193-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirlán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta del Gobierno*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Burgos 13 de Noviembre de 1861.—Francisco de Olazu. 7193-2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lineros de la Sierra, partido judicial de Arcena, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 rs., se halla vacante; y cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público por tres veces en este periódico oficial, para que en el término de un mes, contado desde la primera inserción, puedan los interesados presentar ante dicho municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

Huelva 12 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Elogio Benayas. 7205-3

Alcaldía constitucional de Duraton.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo por renuncia del que la desempeñaba: su dotación es de 720 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento durante un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*, Duraton 12 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Ramon Martín. 7164-4

Alcaldía constitucional de Granadilla.

Con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha creado una plaza titular de farmacia, con residencia en esta villa, para suministrar las medicinas que puedan necesitar 78 pobres, vecinos de la misma, y de los pueblos de Zarza, Guijo, Ahigal y Mohedas, con la dotación anual de 3.000 rs. satisfechos por trimestres vencidos entre los cinco pobres expresados, en proporción al número de pobres designados á cada uno en acta celebrada en el día de ayer.

Los profesores que quieren optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 15 de Diciembre próximo, en el que ha de proveerse.

Granadilla 5 de Noviembre de 1861.—Faustino Jimenez. 7202

Alcaldía constitucional de Pedernoso.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba por sus padecimientos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de dicha plaza, dotada en 3.000 reales pagados de los fondos municipales, por trimestres vencidos: los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Alcalde constitucional hasta el día 1.º de Diciembre en que se proveerá dicha plaza.

Pedernoso 7 de Noviembre de 1861.—Pedro Moreno. 7203-3

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia se substará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y del pueblo de Albentosa ante el señor Ingeniero de montes en esta y el Ayuntamiento en aquel, simultáneamente el día 8 de Diciembre á las once de la mañana el carbon, que produzca la corta de las leñas de encina de los cuarteles números 18 y 19 del cantón del comun de vecinos de Albentosa, concedida por Real orden de 23 de Octubre último, bajo el tipo de 3 reales vellón cada arroba y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos; debiendo subastarse las leñas de cada cuartel separadamente ó sea en dos lotes.

Tertul 8 de Noviembre de 1861.—El Ingeniero Jefe, J. José de Herran. 7201

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cádiz.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 9 del actual, un tercer remate extraordinario de la totalidad de los derechos de consumos de Rota por los tres años inmediatos de 1862, 1863 y 1864, este tendrá efecto sobre el tipo de 65.000 rs. vn. el día 24 del corriente á la una de su tarde en esta Administración y subalterna de Rentas de dicho pueblo, con sujeción al pliego de condiciones y edicto publicados en los *Boletines oficiales* números 217 y 221 del 10 y 18 de Setiembre último cuyos respectivos expedientes obran sus efectos en las referidas oficinas.

Cádiz 13 de Noviembre de 1861.—Tomás Sanchez. 7024

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

En expediente de alcances que se sigue en esta Administración principal de Hacienda pública relativo al que resultó el mes de Julio de 1854 á D. José Lozada, Administrador Jefe que fué de las fábricas de sal de esta provincia, resulta deber dicho Sr. al Tesoro 87.091 reales vellón; ó ignorándose su paradero, se publica por tercera y última vez en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el preciso término de nueve días se presente en esta dependencia á solventar su débito, con arreglo al capítulo 5.º, art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 11 de Octubre de 1861.—Tomás Fábregas de Medina. 7199

D. Miguel Gonzalez, Jefe de Negociado de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración, relativos al alcance de D. José Lozada, Jefe que fué de las fábricas de sal de esta provincia, resulta ser de 87.090 rs. vn., cuyo alcance le resultó en el mes de Julio de 1854 en que cesó en el desempeño de aquel destino, y que en la causa criminal que se le siguió con este motivo fué sentenciado por la Audiencia del territorio, entre otras cosas, al pago de la citada cantidad.

Y para que conste expido la presente, vid por el Sr. Administrador principal, en Murcia á 11 de Octubre de 1861.—Miguel Gonzalez.—V. B.—Fábregas.

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Juan Antonio Baroca.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.—Urbanas.

Mayor cuantía.

Número 17 del inventario.—Un terreno perteneciente al solar del derruido cuartel de los Estudios, de que tomó posesión el Estado como procedencia del ramo de guerra, situado en la Rambla de los Estudios de esta ciudad. Dicho terreno es cuadrilátero irregular, y uno de sus lados dá fachada á la expresada Rambla, midiendo de superficie, inclusa la mitad de los gruesos de las pa-

redes medianeras, 4.428 palmos cuadrados (167.294 metros cuadrados): linda á N. con el huerto de la Colegiata de Santa Ana, á S. y E. con terreno de propiedad de D. Fernando Puig, y á O. con la Rambla de los Estudios. Este predio, que los peritos consideraron indivisible en suertes para la venta, fué tasado en 265.680 rs.: se capitalizó por la Administración del ramo, por no producir renta alguna, sobre la de 430 rs., graduada por aquellos en 8.640 rs., y se sacó á subasta por el valor de tasación en 5 de Junio del corriente año, la que ha quedado nula y se anuncia de nuevo por el mismo tipo, según lo acordado por la Junta superior en sesión de 30 de Setiembre último, por no haber tenido lugar la doble licitación que en el citado 5 de Junio debía celebrarse en la corte.

Barcelona 10 de Octubre de 1861.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE VASCONGADAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Noviembre de 1861, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Urbanas.

GUIPUZCOA.

PARTIDO DE TOLOSA.

Mayor cuantía.

Núm. 41 del inventario.—Una casa procedente de bienes del Estado, sita en la calle del Correo de la villa de Tolosa, linda por O. con parte de las casas de la viuda del Conde de la Vega de Sella y D. Jerónimo José de Tapiá, M. con la misma del Sr. Tapiá, D. José Antonio Laspiur y D. Pedro José Muñozgorri, P. dicho Laspiur y Muñozgorri, y N. con la expresada viuda del Conde de la Vega de Sella, la cual ocupa una superficie de 1.287 pies cuadrados; consta de tres pisos y desvan, distribuida en tres habitaciones: su construcción es de argamasa, y sillar en la fachada principal y de los muros de mediana y argamasa los peritos, teniendo en cuenta los reparos que tienen que hacerse en las entablaciones de los cuatro pisos y demás, la han tasado en la cantidad de 3.426 reales en venta, y en 4.380 rs. de renta anual, capitalizada por la de 816 rs., que en el día produce, en 14.668 rs. vn.: tipo para la subasta la tasación.

VIZCAYA.

PARTIDO DE BILBAO.

Núm. 44 del inventario.—Una casa procedente de bienes del Estado, titulada de la Sanidad, con su accesorio y terreno adyacente, sita en el barrio de Zorroza jurisdicción de Abando, linda N. y P. con pertenencias de los Sres. Ibarra y compañía, O. con el río, y M. con casa de la misma procedencia, la cual ocupa una superficie de 215 metros cuadrados: consta de piso bajo, principal y desvan, distribuido el primero en un espacio zaguán enlucido, sala, tres dormitorios, despensa, cocina y lugar excusado; todas estas piezas tienen sus suelos embaldosados y los techos forrados de cielo raso de yeso; el piso principal se compone de sala, dos gabinetes, comedor con chimenea francesa y cuatro dormitorios, cuyos suelos están embaldosados y su techo de cielo raso de yeso; en el centro del edificio se encuentra la escalera que se dirige al piso principal y su material de roble, de forma de ida y vuelta. La escalinata exterior es de sillar y mampostería, con dos órdenes de tiros en forma de rampa.

Su accesorio consta de un solo piso bajo, con un gran salon y dos dormitorios; la construcción de la casa principal y su accesorio consiste en paredes de mampostería y las esquinas de piedra sillar hasta su primer suelo, y el resto de fábrica de ladrillo de asta entera; todo su armazón grueso; solivas y cabrios de material de roble, las puertas interiores y muros son de pino, y las exteriores de castaño, todo en estado deteriorado por lo que ha sido tasada en venta, inclusa 211 metros de terreno que circunda á dicho edificio en 46.696 rs., y en renta en 4.512 rs.; capitalizada por esta por no tener otra conocida en 27.216 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Vitoria 9 de Octubre de 1861.—P. A., Eladio Ochoa de Retana.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Noviembre de 1861, á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ZARAGOZA.

Zuera.

Mayor cuantía.

Número 558-41 2.º del inventario.—Un monte perteneciente al pueblo de Zuera, sita en sus términos, denominado Santa y Pallaruela, que confronta al N. con camino de Huesca á San Mateo, al S. con vedado de San Mateo y términos de Peñarol y Lecienza, al E. con montes llamados las Sardas y llano de las Lagunas y al O. con pueblo de San Mateo, acacia y huerta del mismo pueblo. De cabida de 2.946 cahises 3 hanegas de tierra inculta, equivalentes á 4.685 hectáreas, 61 áreas. Este monte tiene las servidumbres de la cabanera general que confronta con el camino que va de San Mateo á Huesca, y la acacia hasta el término de Peñarol, otra particular que va de San Mateo al vedado de dicho pueblo, y otra que confronta con las Sardas: tiene derecho de abrevadero por la última cabanera al tejar de Zuera y río Gállego, por la particular de San Mateo al vedado, á la acacia, á la entrada del pueblo, y el resto en la acacia de San Mateo con quien confronta. Capitalizado por la renta de 16.124 reales dada por el ingeniero de montes y demás peritos que intervinieron en esta tasación en 352.790, y tasada en 396.456 rs. vn., que se dirá el tipo para la subasta.

Números 558-43 y 54 del inventario.—Un monte perteneciente al pueblo de Zuera, sito en sus términos, denominado Puitroncon y Pedregal; linda al N. con las Peñetas y monte denominado Planas del Clared, al S. con términos de Zaragoza y Villanueva; al E. con carretera general de Zaragoza á Huesca y al O. con monte Ballónes. De cabida 2.999 cahices 6 fanegas de tierra inculta, equivalentes á 4.710 hectáreas, 46 áreas.

Esta finca tiene las servidumbres de la cabanera que va por la carretera general de Zaragoza á Huesca, y otra que viene de Ballónes por Valde la Celada á la referida carretera; tiene derecho de abrevadero en la acacia de Zuera al final de la cabanera de Val de la Celada y en el paso del ganado, confrontando con el monte de Villanueva y por la otra cabanera al río Gállego. Capitalizado por la renta de 20.160 rs. dada por el ingeniero de montes de la provincia y demás peritos que intervinieron en la tasación en 453.600, y tasado en 500.230 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido clasificadas como vendibles por el Ingeniero de montes de la provincia.

Zaragoza 10 de Octubre de 1861.—El Comisionado principal, Mariano de la Cruz.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Finca en quiebra.

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Noviembre venidero, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastian Brabo.

No habiéndose satisfecho al Estado por D. Francisco Montoya, remanente en la villa y corte de Madrid, los 4.160 rs. del 10 por 100 de los 41.000 en que le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Setiembre de 1859, la finca rústica que se expresará, se saca nuevamente á subasta en quiebra en perjuicio de dicho remanente á pagar la diferencia que resulte de menos entre dicho acto y el que se verifique por la presente subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 34 del inventario.—Un tranco, tierra de secano, de última calidad, situado en el pago del Pinar, término de Bedar, procedente de sus propios, cuya superficie comprende 711 fanegas de las cuales 11 son laborables y las demás sirven para pastos y leñas de romero y tomillo, las cuales, reducidas al sistema métrico decimal, componen

455 hectáreas, 85 áreas y 28 centiáreas: no son divisibles, porque bajaría su valor. Linda por L. con la risca de Juan Artero, N. la sierra del Cerebalco, P. vortientes de la cañada del Olivar y S. las de la Molata. Ha sido capitalizado en 3.195 rs. por la renta de 142 rs. que le han graduado los peritos, y tasado por estos en 28.440 rs., por cuya suma sale á subasta.

Almería 8 de Septiembre de 1861.—El Comisionado principal de ventas, Santiago de Hecea.

PROVINCIA DE CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Noviembre de 1861, que tendrá efecto de dos en una de la tarde, en las Casas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Torrejonillo.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 4.954 del inventario.—La primera suerte ó porción de la dehesa denominada Hinojosa, término de los propios de Torrejonillo, linda á O. con la Senara del Concejo, al N. con unas encinas que tienen por señal dos cruces, al P. con Rincon de las Hinojosas, y al M. con Valvedillo. Consta de 60 fanegas de marco Real, equivalentes á [38,61,50,53,60 medida métrica], de segunda calidad, con 1.300 encinas, tasando los peritos en 56.500 reales en venta y 4.695 rs. en renta. Produce 2.401 rs. 66 céntimos, por los que se capitaliza en 54.037 rs. 35 céntimos, adoptándose como presupuesto la tasación.

Núm. 4.953 del inventario.—La segunda porción de la dehesa de la Hinojosa, término y de los propios de Torrejonillo, linda al O. con la dehesa boyal del mismo pueblo, al N. con camino de la Angarilla de expresada dehesa, al P. con Rincon de la Hinojosa y al M. con la primera suerte. Es de cabida de 62 fanegas de marco Real (39,92,23,88,72 medida métrica), de segunda calidad, con 4.320 encinas. La tasan los peritos en 57.800 rs. en venta y 1.734 rs. en renta. Produce 2.428 rs. 66 cént. capitalizándose en 54.644 rs. 85 cént. y se adopta de presupuesto la tasación.

Núm. 4.753 del inventario.—La tercera porción de la dehesa de la Hinojosa, término de Torrejonillo, procedente de sus propios, linda al O. con la dehesa boyal del mismo pueblo, al N. con arroyo del Corral, al P. con Rincon de la Hinojosa, y al M. con camino de la Angarilla que va á San Pedro. Consta de 60 fanegas de marco Real (38,61,50,53,60 medida métrica), de segunda calidad, con 300 encinas, que tasan los peritos en 45.000 reales en venta, y 1.320 en renta. Produce 3.026 rs. 66 céntimos, por los que se capitaliza en 45.599 rs. 85 céntimos, que es el presupuesto.

La precedente finca se declaró vendible en Real orden comunicada al 2 de Mayo último por el Excmo. señor Ministro de Fomento, y se subasta en tres trozos por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 4 de este mes.

También tendrá efecto en Cáceres y Coria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Moñadas.

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Núm. 2.577 del inventario.—Una dehesa llamada Vieja ó sea Boyal, término y de los propios de Moñadas. Consta de 200 fanegas de marco Real, equivalentes á [28,71,32,61,72 medida métrica], de las que el derecho de 45 fanegas de sembradas es de propiedad particular. La mayor parte está poblada de encina y alcornoco, siendo de la primera en cantidad aproximada de 4.000 pies y 2.000 de la segunda. La atraviesan dos caminos y otros dos por los extremos, y la cañada de paso del ganado entre el Cerezo y las montañas linda al S. con dehesa del Cerezo, al M. con montes de este pueblo á Granadilla, al P. con términos comun del Cerezo y al N. con sierra bravia de Moñadas. La tasan los peritos en 40.000 rs. en venta y 1.200 en renta. Produce 1.017 rs., por los que se capitaliza en 23.557 rs. 50 cént., adoptándose como presupuesto la tasación.

También tendrá efecto en Cáceres y Granadilla.

Cáceres 2 de Octubre de 1861.—El Comisionado, Luciano Mateos.

PROVINCIA DE MALAGA.

Subasta de finca retasada.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Noviembre de 1861, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.

Remate en Madrid y Málaga.

Mayor cuantía.

Núm. 8 de orden.—Segunda suerte de la tercera huerta llamada de San Telmo, en el partido primero de la Vega, término de esta ciudad, procedente del caudal del Instituto de segunda enseñanza de ella; lindando por N. con la primera suerte, por P. con el camino del cortijo de San Luis, por L. con tierras de D. Juan Tirado y por el S. con la tercera suerte de esta huerta.

Se compone por la primera tasación verificada de 3 fanegas, 6 celemines de tierra de regadío de noria, y por la segunda de 30.240 varas cuadradas, igual á 21.205 metros, 50 centímetros y 10 milímetros, habiéndose señalado la cuarta parte, á saber, albarca y cerca del Barrio; y en este concepto fué tasada en venta en 70.048 rs. y 3.502 en renta, por lo que se capitalizó por la división hecha en 78.795 rs.

Fué dicha suerte subastada en 20 de Marzo de 1859 y no tuvo postor por los 78.795 rs. de capitalización, por lo que salió en segunda el 29 de Julio siguiente por los 70.048 rs. de la tasación, y quedó rematada en la corte por este tipo á favor de D. Joaquín Morales, adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 del citado año, y no habiendo satisfecho el primer pago, se declaró en quiebra y se procedió á nueva licitación el 8 de Abril del presente año y no tuvo postor.

Habiendo dispuesto dicha superior Junta, según orden de la Dirección general del ramo de 31 de Mayo próximo pasado, se practicase la retasa de la anunciada segunda suerte, lo han verificado los peritos en 52.862 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No le resulta gravamen.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1861 ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Remate en Madrid, Málaga y Antequera.

Mayor cuantía.

Núm. 2.091 de orden.—Un pedro de tierra sin casa, situado en la sierra del valle de Abdalajis, término de la ciudad de Antequera, procedente de su caudal de propios en los sitios llamados Herriza Alta, Sierra Llana, Toniles y Puerto de Ramos; linda al N. con una servidumbre de los hechos de San Juan de Dios, sita entre dos piedras grandes rodeadas de la sierra de la Ginta en una cañada recta de L. á P. para el canalizo al pie de la Sierra Herriza Alta, finando en el arroyo del Canalizo y por las corrientes de dicho arroyo á la caída de las aguas en el barranco grande, tajo de los caberos, deslindando los hechos de San Juan de Dios en las Romeras entre el peñón del Gato y anden del camino, por P. desde dicho punto por el mismo anden, deslindando otro pedro de esta pertenencia verada de herradura, finando en línea recta deslindando de la citada cañada, á N. de la Herriza Alta y portillo de las Carboneras, por S. desde este punto por la flanería de la Cueva de los pollos 60 varas retirado de un almenro grande de José Dominguez Garcia, y fina con el arroyo frente de la vereda de la Herradura en el punto ya designado en P.: comprende este pedro 60 fanegas de manchones y algunas roturadas e erialadas y 368 de herrizas, que es un total de 428 fanegas, equivalentes á 25,844 áreas, 61 centiáreas y 4,792 centímetros cuadrados: han

sido tasadas en 20.720 rs. en venta y 828 con 80 cént. en renta, por lo que se ha capitalizado por no resultar en el inventario la que gana en 48.648, debiendo ser el tipo de la subasta los 20.720 rs. de la tasación: en esta finca quedan dos servidumbres de ganados, una desde el puerto de Ramos, frente del anden del Camino, por el S. de la flanería de la Sierra, tajo de los caberos hasta el arroyo del canalizo, su ancho de 66 varas y media, y otro que enlaza en el arroyo del canalizo, y á la salida de este con los hechos de igual anchura que la anterior, y las dos hacen la cabida de 24 fanegas y 3 celemines.

Tanto esta finca como las demás del caudal de que procede, se halla gravada con 2.090.713 rs. 53 cént. de varios capitales de censos á favor de diferentes corporaciones y particulares, los cuales se reintegrarán á sus acreedores luego que ellos justifiquen sus derechos conforme previenen los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Junio de 1856.

Subasta de finca retasada.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Remate en Madrid, Málaga y Torró.

Mayor cuantía.

Núm. 774 de orden.—Suerte de tierra de regadío, situada en el paraje que llaman del Deire, término de la villa de Gómpeta, procedente de su caudal de propios, partido judicial de Torró, que linda por los cuatro puntos con la sierra: se compone de 15 fanegas, equivalentes á 905 áreas, 76 centiáreas y 9.210 centímetros cuadrados: ha sido tasada en 21.600 rs. en venta y 1.080 en renta, por lo que se ha capitalizado, en atención á no aparecer lo que gana, en 23.300 rs.

No resulta gravamen.

Esta finca fué subastada el 24 de Agosto de 1859 por el tipo de capitalización, y se remató en la corte á favor de D. Antonio Ruiz en venta en 61.400, adjudicándose por la Junta superior de Ventas en 23 de Octubre del mismo año; mas no habiéndose verificado el pago del primer plazo fué declarada en quiebra con cargo á dicho comprador, y anunciada en venta para el 31 de Mayo de 1860, no teniendo postores en Madrid, Málaga y Torró.

Habiéndose acordado por la Junta superior de Ventas en sesión de 29 de Setiembre de 1860, según orden de la Dirección general del ramo de 5 de Octubre siguiente, se procediese á la segunda subasta de aquella, y se verificó en 24 de Noviembre del mismo año, resultando también sin postor, y acordada por dicha superior Junta la retasa en orden de 8 de Abril del corriente año, se ha verificado en la suma de 20.100 rs., tipo de la subasta.

Málaga 19 de Octubre de 1861.—El Comisionado, Rafael Morales y Sanchez.

PROVINCIA DE HUELVA.

Anulada por la Junta superior de Ventas, en sesión de 30 de Setiembre próximo pasado, la subasta de la finca que se dirá, rematada en esta capital el 2 de Mayo último, en favor de D. José María de la Corte, en la suma de 202.000 rs., por no haberse también celebrado en Madrid, y ordenado su nuevo anuncio, el Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto que en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se verifique en el día y hora que se dirá:

Remate para el día 24 de Noviembre de 1861 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Aljaraque.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 4.351 del inventario.—Una suerte de tierra de 650 hectáreas, 17 áreas y 80 cént. ó sean 1.762 fanegas con montes bajos, 660 pines pequeños y un pozo al sitio de los Corrales, en término de Aljaraque, que linda al N. con Campo de Gibraltar, al S. con marisma del Molino, al E. con el río Ojuel y al O. con tierras de particulares. No consta se halle arrendada: capitalizada á 4 por 100 por la renta de 1.620 rs. que le señalan los peritos, importa, deducido el 10 de administración, 36.450 rs., y apreciada en 40.536, por los que sale á subasta.

El expresado acto tendrá efecto simultáneamente en Madrid y esta capital.

Huelva 14 de Octubre de 1861.—El Comisionado principal, Juan Quintero y Brabo.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Noviembre de 1861, de doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio y Escribano D. Benito Pastrana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BURGOS.

Mayor cuantía.

Números 1.354 rústico y 330 urbano del inventario.—Una suerte de 8 prados y 37 tierras, en San Adrian de Juarros, perteneciente á sus propios, adonde llaman Pradera Bajora, Solabuerta, Bajo la Viña y

